

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 366.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Abril último me comunica la Real orden que sigue.

«Con esta fecha se ha servido la REINA (Q. D. G.) espedir el decreto siguiente.—En consideracion á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península en esposicion de esta fecha, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las resoluciones de las Diputaciones provinciales en los casos á que se refieren los artículos 21 y 85 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, son ejecutivas como en ellos se determina, pero este caracter no escluye la facultad que corresponde al Gobierno de admitir los recursos extraordinarios que le dirijan las partes interesadas, contra las providencias de aquellas corporaciones en materia de reemplazos.

Art. 2.º El Gobierno, en vista de estos recursos y oyendo si lo cree conveniente alguno de sus cuerpos consultivos, revisará y enmendará ó anulará los acuerdos y resoluciones de las Diputaciones provinciales que juzgue contrarios á la ley.

Art. 3.º Cuando por declaracion que haga el Gobierno de indebida aplicacion de la

ley resultare descubierta alguna plaza de soldado, el mozo á quien corresponda eubrirla con arreglo á dicha ley, será entregado en la caja ó cuerpo á que pertenezca el que resulte declarado libre. Dado en Palacio á 25 de Abril de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marques de Peñafiorida.—De Real orden lo traslado á V. S. para que poniendolo en conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, tenga cumplido efecto en la parte que corresponde á la misma.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1844.—El Marques de Peñafiorida.—Sr. Gefe político de Córdoba.»

Y para público conocimiento y que sea puntualmente obedecida, he acordado se inserte en este boletin oficial. Córdoba 16 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 337.

El Juez de 1.ª instancia del partido de Fuenteobejuna con fecha 29 de Abril anterior me dice lo que copio.

«Hace tiempo que se anda inquirendo el paradero de Francisco Madrid, conocido por el niño Paez, para cierta diligencia personal que no ha podido lograrse por no ser encontrado ni en este Juzgado, ni en el 2.º de 1.ª instancia de esa ciudad; por lo que

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 361.

Resuelta esta Diputación provincial á reformar el estado de la educación primaria de la provincia, no perdonó medio alguno de cuantos podían contribuir á la instalación de la escuela normal, como único medio de conseguir aquel fin, y tubo la satisfacción de ver planteado tan útil establecimiento, igualmente que la de tocar al cabo de algunos meses los felices resultados que produjo, merced al celo infatigable del director y de los profesores, á cuyo cargo se halla, y al de los aspirantes á maestros que tanto se han esforzado por corresponder á la confianza que en ellos depositaran sus pueblos respectivos. Con efecto, terminado el primer curso dieron unos y otros pruebas ante el público cordobés de que no era infructuoso cuanto se hacia para fomentar la institución: los alumnos destinados á la enseñanza elemental pasaron en seguida á encargarse de las escuelas que en sus pueblos les preparaban, y allí han principiado á prodigar los beneficios de la educación: los jóvenes que hoy estudian para ejercer el magisterio de clase superior están próximos á terminar el curso, y muy en breve se esparcirán por los pueblos, y leerán otros tantos bienhechores. Mas lo hasta ahora conseguido no basta para corregir totalmente el triste estado en que se hallaba la educación primaria de la provincia: es necesario que se formen buenos maestros para todos los pueblos, y esto solo puede conseguirse en establecimientos á propósito donde se trasmita una educación capaz de despertar en los profesores los sentimientos de filantropía que se requieren para una profesión en que tanto se sufre y tan difícil es verse compensados, y donde adquieran la aptitud intelectual que necesitan para el buen desempeño de sus funciones; es preciso para que los ayuntamientos de los pueblos que aun no han enviado alumno á la escuela normal se presenten á hacerlo para el curso próximo en los términos que les prevenga la corporación á quien hoy hoy compete este negociado, no tanto para que se llenen las miras del Gobierno de S. M., cuanto para cumplir ellos con los sagrados deberes que contrajeron con sus administrados al aceptar los cargos municipales.

Este medio tan eficaz y poderoso de adelantamiento puede ser auxiliado por otro que lo es mucho, y que obra directamente: hablase de la concurrencia á las cátedras de los particulares que no quieran seguir una carrera literaria, y que apetezcan tener los conoci-

espero que V. S. prevenga á todos los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia que adonde quiera que sea encontrado le hagan entender por notificación en forma que inmediatamente se presente en uno de dichos Juzgados, entendiendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Así interesa á la pronta substanciación de cierta causa criminal que sigo, que se halla en sumario, y que al hacer V. S. dicho anuncio reservará según su estado.»

En su virtud prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia den las órdenes convenientes para la busca del Francisco Madrid, y tenga efecto lo que se solicita por dicho Juez. Córdoba 8 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 387.

El Sr. General director de la organización de la Guardia civil con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue.

«Espero se sirva V. S. dar las órdenes convenientes á fin de que por medio del boletín oficial de esa provincia se haga saber que el 20 del actual dará principio la compra de caballos en esta corte para el cuerpo de Guardias civiles, teniendo presente los vendedores que quieran concurrir, que dicho ganado deberá ser de 3 á 8 años de edad y tener 3 dedos lo menos de alzada.»

Y para conocimiento de las personas que quieran enagenar sus caballos se inserta en este periódico. Córdoba 20 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 388.

El Ayuntamiento constitucional de Adamuz con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

«Vista la renuncia hecha por D. Pablo Yazquez y Arevalo del cargo de Secretario del ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado esta corporación dirigir á V. S. el presente, para que se sirva acordar su anuncio en el boletín oficial de la provincia, y que su dotación consiste en 300 ducados anuales; para que la persona que quiera interesarse en su desempeño pueda acudir por escrito á la municipalidad en el preciso término de ocho días, y pasados se procederá á su nombramiento en la persona que reúna las circunstancias que se requieren.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el fin anteriormente indicado. Córdoba 20 de Mayo de 1844.—Javier Cavestany.

mientos indispensables en el actual estado de la sociedad. La clase agricultora, la industrial, la artista, todas, todas necesitan la instrucción y la educación, todas cojen los frutos de ella, y á prodigarla á todos se dirigen los esfuerzos de los Sres. Diputados residentes en esta capital interin la Diputación tiene suspensas sus sesiones, los cuales han acordado hacer esta invitación á la provincia para que conociendo la institución de que se habla, principien á aprovecharse de las inmensas ventajas que ofrece. Al intento se estampa á continuación el programa de las materias de enseñanza.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Mayo de 1844.—El Presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.—Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Materias de enseñanza que constituyen el programa de la Escuela Normal provincial.

Religion y Moral.

Lectura teórica y práctica.

Escritura teórica y práctica de los caracteres Español, Francés, Inglés y Gótico.

Gramática castellana.

Nociones de retórica, poética y literatura española.

Aritmética y sus aplicaciones, con un conocimiento general de las principales monedas, pésas y medidas que se usan en las diferentes provincias de España.

Geometría con sus aplicaciones á los usos comunes de la vida y de las artes industriales.

Dibujo lineal.

Física. }
Química. } Con aplicaciones á los
Historia natural. . . } usos comunes de la vida.

Geografía é Historia.

Principios generales de educación y métodos de enseñanza, con su práctica en la escuela de niños para los aspirantes á maestros.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 300.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 12 del actual la Real orden que sigue.

En circular espedita por este Ministerio el 10 de Setiembre de 1839 se dijo á V. S. lo siguiente.—Para que las reclamaciones dirigidas á la extradición de pais extranjero de los reos que deben ser juzgados en España, vayan debida y uniformemente instruidas, se ha servido S. M. resolver que los

Jueces al hacerlas las acompañen de un testimonio en que conste la naturaleza del delito, la gravedad de los cargos, y todas las circunstancias indispensables, dirigiéndose á la Audiencia respectiva, la cual hallando completa la instrucción, ó completandola en otro caso, remitirá las diligencias al Ministerio de mi cargo con su informe fundado en los tratados existentes y en las reglas de derecho internacional, á no ser que no procediese la reclamación, en cuyo caso dictará la Audiencia el auto que corresponda.—Y siendo necesario además tener presente lo dispuesto en el art. 2.º del convenio definitivo celebrado entre los Gobiernos de España y Portugal en 8 de Marzo de 1823, he creído oportuno que se copie á continuación.—Artículo 2.º Del mismo modo se entregarán de una á otra parte todos los reos procesados y condenados en su respectivo pais; debiendo el Gobierno, en cuyo territorio hubiesen venido á buscar asilo, poner en seguridad sus personas hasta verificar su entrega; y por lo que respecta á los reos procesados y no condenados, que se refujaren de uno á otro Reyno, y fueren reclamados por su respectivo Gobierno, deberán ser puestos en conveniente custodia, hasta que terminada y decidida su causa se vea si han de ser ó no entregados.—Todo lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. S. á fin de que ese Tribunal lo circule á los Jueces de 1.ª instancia, y cuide de que las reclamaciones sobre entrega y extradición de reos tengan los requisitos que prescriben dichas circular y artículo.»

Y de orden de la Junta gubernativa de este Tribunal lo comunico á VV. para su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Abril 24 de 1844.—D. Máximo Fernandez Reinoso, Srio.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 353.

El Intendente militar del décimo distrito.

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeantes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan en virtud de Reales órdenes, por término de un año que comenzará en primero de Octubre del presente y finalizará en treinta de Setiembre de 1845, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio, señalando para su único remate el día treinta de Julio próximo de las doce de la mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia militar, con sujeción

al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas, ya sea para el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y puntos determinados; en concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones; y de que el remate

no causará efecto hasta obtener la real aprobacion.

Los comisarios de guerra de Tudela y Estella están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, á los que deberán remitirselas con la debida anticipacion para tenerlas presentes al tiempo del remate. Pamplona 30 de Abril de 1844.—Francisco Fontela.—Juan Montoya, Srio.

Circular núm. 324.

Relacion de las minas denunciadas durante el mes de Abril de 1844 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
1.º	Santa Teresa.	Plata y Cobre.	Cerro de la Piedra-escrita.	Córdoba.	D. Andres Alarcón.
id.	La Julia	Cobre.	Cerro de las Minillas.	id.	D. Antonio Hidalgo.
9.	La Guardia 2.ª, 3.ª y 4.ª	Plomo.	Mesas de Bembezar.	S. Calixto.	D. Antonio Rodríguez y Comp.ª
id.	La Isabela.	id.	id.	id.	El Escmo. Sr. Conde de Atarés.
20.	La Dolores.	Plomo y Cobre.	Horcajos de Valdeparicio.	Montoro.	Antonio María Criado.
24.	La casualidad.	Plomo argentífero.	Peña Antón.	Pozoblanco.	D. Francisco Morillo y compañeros.

Linares 30 de Abril de 1844.—V.º B.º—Zubiaga.—El Srio. Higinio Martínez.

Relacion de las minas registradas durante el mes de Abril de 1844 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Registradores.
6.	S. Rafael 2.º, 3.º y 4.º	Plomo argentífero.	Cortijo de Martin.	Fuente obejuna.	El Escmo. Sr. Conde de Atarés.
17.	La Decision.	Plomo.	Chaparral de Mendez.	Córdoba.	D. Serafin Barberini.
id.	La Atrevida.	Cobre.	Cañada del Moral.	id.	D. Pedro Alvarez.
25.	El Godo.	Plomo argentífero.	Prado de D. Pedro.	Fuente obejuna.	D. Francisco Garcia.

Linares 30 de Abril de 1844.—V.º B.º—Zubiaga.—El Srio.—Higinio Martínez.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena.